

SE SUSCRIBE.

*En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.**Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.**La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.**La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.*

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Céntimos.
En Soria.....	Tres meses..... 4
	Seis..... 7
	Un año..... 12 50
	Tres meses..... 4 50
Fuera de la capital.....	Seis..... 8 50
	Un año..... 15

*El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) salió á las seis de la tarde del dia de ayer con dirección á Cáceres; habiendo pasado por Talavera á las diez y cinco minutos, y por Naval moral á las doce de la noche sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina (G. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 148.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia de ayer se publica lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que al formar las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos el inventario de edificios y demás propiedades que se ha prevenido por el Real decreto de 27 del actual, tengan presentes las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> En la relación de los edificios se comprenderán todos los pertenecientes á las provincias y á los pueblos, incluso los teatros, plazas de toros, mercados y demás, y se expresará el área que ocupan, distribución que tienen, estado de conservación, servicio que prestan, censos ó cargas que puedan tener, su valor aproximado, nombre del punto ó número de la calle ó plaza donde están situados, y sus linderos, cantidad que se invierte en su sostenimiento, rentas de que disfrutan y la que producen, si estuviese arrendada alguna parte, condiciones higiénicas y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para tener conocimiento exacto de los edificios.

2.<sup>a</sup> Cuando se trate de Institutos, Colegios, Academias ó Escuelas, se expresará el número de alumnos que concurren, si tienen la capacidad suficiente para las necesidades locales, y si existen habitaciones para los Directores o Maestros.

3.<sup>a</sup> En la relación de hospitales se fijará el número de enfermos que reciben asistencia, Profesores que la prestan y su dotación; y en la de hospicios y demás asilos benéficos se consignarán datos análogos.

4.<sup>a</sup> Al tratarse de montes, se fijará su extensión, linderos, la especie arbórea predominante, si tienen necesidad de trabajos de repoblación, rentas que

producen; y si se arrienda el sobrante que resulte después del aprovechamiento de los vecinos.

5.<sup>a</sup> En la relación de dehesas boyales y fincas de común aprovechamiento, además de la cabida y linderos, se expresará la calidad del terreno, el número de reses que pueden encontrarse allí, qué clase de arbustos producen, y si se arrienda sobrante, cuál es su producto.

6.<sup>a</sup> Se entenderán comprendidos en el Real decreto, y se incluirán también en los inventarios, los viveros de árboles, pantanos y canales ó acequias para abastecimiento de aguas que se arrienden ó vendan, expresando su producto y todos los demás bienes análogos.

7.<sup>a</sup> Al formarse la relación de censos, fijar su capital y renta, así como las personas que los pagan, y si tienen atraso en los reditos, se cuidara de no omitir los censos procedentes de roturaciones arbitrarias.

Y 8.<sup>a</sup> Publicará V. S. en el *Boletín Oficial* de esa provincia tanto el mencionado Real decreto como la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que consagrará su mayo celo a tan importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, a fin de que los Sres. Alcaldes de la provincia tengan muy presentes las aclaraciones que la reinserta Real disposición contiene, en el momento de consignar los datos que á este Gobierno deben remitir dentro de los 30 días á que hace referencia el art. 1.<sup>º</sup> del Real decreto del 27 del mes último publicado en el *Boletín Oficial* del dia 3 del corriente, recomendando á las citadas autoridades locales el más exacto cumplimiento de cuanto se es previene y á este centro se le interesa en el último párrafo de la propia circular.

Soria, 7 de Octubre de 1881.—El Gobernador,  
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

##### Circular núm. 149.

Según me participa el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en comunicaciones de 1.<sup>º</sup> y 5 del actual, los mozos cuyos nombres, pueblos á que pertenecen y residencia de los mismos se expresa á continuación, no se han presentado á responder de su suerte en el reemplazo actual. En su virtud he dispuesto citar y emplazar á los mismos por medio del *Boletín Oficial* a fin de que en el término que á cada uno le ha sido señalado por la Corporación provincial, y que también se detalla, comparezcan ante la misma, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por los Ayuntamientos respectivos, si ya no lo hubiere hecho, á instruir el oportunuo expediente de prófugo a los efectos que en su dia haya lugar y con arreglo al capítulo 14 de la ley de 28 de Agosto de 1878; encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad procuren la busca y detención de los mismos, caso de ser habidos, dando conocimiento y remitiéndolos á disposición de este Gobierno.

Soria, 7 de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

##### Nombres de los mozos y pueblos á que pertenecen.

Victor Cámaras Llorente, del Burgo de Osma, residente en Mejico, término de seis meses.

Miguel Pérez García, de Recueda, residente en Mejico, término de seis meses.

José Ibañez García, de Caracena, cuya residencia se ignora, término de quince días.

Vicente Ruperez Lapeña, de Lesana, cuyo paradero también se ignora, término de diez días.

### SECCION DE FOMENTO.

Aprobado por Real orden de 9 de Mayo el proyecto de las obras de reparación de la carretera de tercer orden de esta provincia, del Burgo de Osma á Ariza, y el presupuesto de contrata de 34 091 pesetas 63 céntimos para el acopio de materiales de reparación de la expresada carretera, y habiendo sido anulada la primera subasta con fecha 29 de Setiembre último por falta de formalización por el rematante de la correspondiente escritura de fianza, he acordado en virtud de la autorización concedida por la citada Real orden que se celebre otra segunda subasta, bajo el tipo fijado en los presupuestos y con sujeción á los términos prevenidos en la Inscripción de 18 de Marzo de 1882, disponiendo la inserción en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que tendrán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitación.

La subasta tendrá lugar el dia 24 del actual á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno y bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto, no siendo admisible ninguna proposición que carezca de cualquiera de estos requisitos y no exprese en letra clara é intelible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella ofrezca.

Soria, 8 de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Octubre del año económico de 1881 á 1882.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	Total	Total
			por	por
	CAPÍTULO PRIMERO.—Administración provincial.	Pests. Cs.	capítulos.	secciones.
1. <sup>o</sup>	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1250		
"	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial.....	2253 16		
"	Material de la Secretaría .....	125		
"	Id. de la Contaduría.....	83 33		
4. <sup>o</sup>	Sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....	291 66		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.		4003 13	
1. <sup>o</sup>	Gastos que originan las quintas.....	4000		
2. <sup>o</sup>	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....	200		
4. <sup>o</sup>	Gastos que ocasiona la elección de Diputados provinciales.....			
5. <sup>o</sup>	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....		4200	
	CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.			
1. <sup>o</sup>	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de su oficina .....	341 66		
4. <sup>o</sup>	Gastos de conservación y reparación de fincas provinciales.....	83 33		
	CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.		424 99	
1. <sup>o</sup>	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....		41 12	
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1. <sup>o</sup>	Junta provincial del ramo .....	236 77		
2. <sup>o</sup>	Subvención para sostenimiento del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza .....	3036 24		
3. <sup>o</sup>	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	680 40		
"	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	363 85		
4. <sup>o</sup>	Sueldo del Inspector de 1. <sup>a</sup> enseñanza y gastos de oficina.....	187 50		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		4304 76	
1. <sup>o</sup>	Obligaciones de la Junta provincial.....	833 33		
2. <sup>o</sup>	Gastos de los Hospitales.....	5976 35		
3. <sup>o</sup>	Id. de las casas de Misericordia.....	3249 60		
4. <sup>o</sup>	Id. de las casas de expósitos.....	4025 33		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		14084 61	
Único	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	27.508 63
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1348 02	1348 02	1.348 02
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.			
1. <sup>o</sup>	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior .....			
2. <sup>o</sup>	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores .....			
	Total general.....			28.856 75

Soria, 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1881.—El Contador, Manuel María Romero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Vicepresidente accidental; Alcalde.—Comisión mixta 28 de Setiembre de 1881.—Aprobada.—El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.

## SECCION CUARTA.

### COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don José María Ortiz de Pinedo y Bustos, Jefe de negocio de tercera clase de Hacienda pública de la Comisión especial de Estadística territorial de esta provincia, y Presidente de la Comisión de Evaluación de la capital,

Hago saber: Que reunidas en esta Comisión las cédulas de amillaramiento que por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria debían presentar los vecinos contribuyentes de esta capital y los hacedores forasteros que dentro de su distrito municipal poseyesen ó administrasen bienes que debieran ser

objeto de declaración, y habiéndose invitado por medio de comunicaciones oficiales remitidas á domicilio de los señores contribuyentes y propietarios, de sus administradores ó representantes á rectificar los valores que en venta y renta han estampado á sus fincas, cumpliendo de este modo lo acordado por la Comisión que tengo la honra de presidir, y atendiendo á que no todos han correspondido al llamamiento oficial ó á que algunos no han elevado sus valores á satisfacción de ella, á fin de que al darse principio á la tasación y medición de sus respectivos predios no puedan alegar excusa ó ignorancia de los avisos remitidos, he creído oportuno advertirles que dentro de los ocho días siguientes á la publicación del presente bando pueden todavía presentarse en esta oficina á rectificar las expresadas cédulas, y que una vez trascurridos sin ejecutarlo, que estarán sujetos á las responsabilidades que en su día pudieran exigírles al proceder reglamentariamente á la comprobación

cion facultativa que determinan las disposiciones siguientes.

Soria, 7 de Octubre de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Almarza.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo y sus agregados San Andrés, Estepilla, Rebollar, Espejo, Tera y Sepúlveda de la Sierra; su dotación consiste en 400 pesetas por beneficencia, y 300 fanegas de trigo comun bueno que satisfarán los vecinos de dichos pueblos en la recolección de cereales, cobradas por el mismo profesor.

El Ayuntamiento y junta de asociados, en virtud de las facultades que les concede el reglamento de 24 de Octubre de 1873, convoca aspirantes á dicha plaza hasta el dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, que dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del citado Ayuntamiento, no dejando de acompañar copia del título profesional, pues pasado dicho dia se proveerá.

Almarza, 6 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Agustín García.

#### Ayuntamiento del Cubo de la Selana.

Desarrolla la enfermedad epidémica variólica en los ganados lanares de Pablo Martínez, Silvestre y Santiago Hernández, de esta vecindad, por a Comisión especial nombrada al efecto se les ha acantonado dentro de los límites siguientes:

«Principia en la esquina del Sur de la cerrada de Silvestre Hernández, de esta vecindad; sigue por el camino de Velacha hasta la tierra de Saturio Gómez; desde este punto continúa en línea recta hasta el salto del agua, y los límites del monte de D. Evaristo Saenz hasta el río Duero; de allí aguas arriba de dicho río hasta la punta de la isla de arriba; desde este punto con dirección del Norte guardando los sembrados por el prado de Luis Duro, la acequia abajo de los prados por la tierra de Manuel Hernández, la calleja, la orma de la tierra de Felipe Viana, por delante de la ermita á concluir á la esquina del Este de la cerrada del referido Silvestre; quedando señalado para encerradero el corral de dicho sitio de la Solana, y aguadero el río Duero.»

Cubo de la Solana, 30 de Setiembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Agustín Martínez.

#### Ayuntamiento de Pozalmuro.

Reconocidos por el albeitero de este pueblo los ganados lanares de la propiedad de Vicente García Pérez, Miguel Azcúña Velloso y Estanislao Enciso Martínez, vecinos del mismo, y resultando hallarse padciendo la enfermedad variólica, se les ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio en la cerrada de Tomasa Aragón Sainz, sita en el despoblado de Masegoso; sigue por la senda de la Rejera hasta la orilla del término de Villar del Campo; por el Poniente confina con los términos de dicho Villar y el de la Pica; por el Sur, con el de Tajahuerce, y por el Este con el río Tuerto y calzada de Masegoso.» Está provisto de aguaderos este terreno, y para cerrar los ganados sirve el corral de Meliton Hernández.

Pozalmuro, 26 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Victoriano Laseca.

## ANUNCIOS PRACTICOS.

CONCURSO.—El que se crea con derecho á los bienes del difunto Teodoro Escalada Ramos, vecino de Los Rabanos, puede presentarse ante el Juez municipal del referido pueblo en el término de ocho días desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

SE VENDE una oficina de farmacia. En casa del procurador del Juzgado de esta capital D. Laureano Hervella darán razón.

ACOTAMIENTO.—Desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial queda acotado para toda clase de aprovechamientos el monte titulado *Quiegares*, de la propiedad de D. Zacarías de la Orden, vecino de Soria. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

SORIA.—Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo... Do los excluidos	NOMBRE del monte.	Extensión del monte. Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovecha- miento.	VALOR del aprovecha- miento. Pests. Cénts.
					Mayor.	Cabrio.	Lanar.		
Póveda.....	Póveda y Barriomartin.....	220	» Pinar y Plantío.....	222	72	20	510	Abril y Mayo.....	611 50
Idem.....	Póveda.....	70	Lastra.....	89	45	»	400	Abril.....	390
Quintana Redonda.....	Llamosos.....	221	» Marojal.....	760	63	84	1300	Abril y Mayo.....	1356
Idem.....	Izana.....	222	» La Mata.....	178	44	12	380	Id. id.....	388
Idem.....	Quintana Redonda.....	223	» Pinar.....	400	30	100	960	Id. id.....	905
Idem.....	Idem.....	224	» Robledal.....	1300	63	200	2000	Id. id.....	1876
Cubo de la Solana.....	Lubia.....	225	» Cebajo.....	343	60	400	300	Id. id.....	843
Idem.....	Idem.....	226	» Dehesa.....	357	100	»	500	Abril.....	575
Rebollar.....	Rebollar.....	227	» La Mata.....	79	48	»	224	Idem.....	264
Idem.....	Espejo.....	228	» Robledal.....	80	20	»	180	Idem.....	175
Iteni-blas.....	Fuentauco.....	229	» Dehesa.....	111	24	»	260	Idem.....	243
Idem.....	Ventosilla.....	230	» Matorral.....	111	24	»	260	Idem.....	243
Reznos.....	Reznos.....	71	Dehesa.....	100	100	»	100	Idem.....	275
Rollamienta.....	Rollamienta.....	231	Brezal.....	64	50	»	380	Idem.....	385
Royo y Derroñadas.....	Royo y Derroñadas.....	232	Monte.....	700	150	50	1370	Abril y Mayo.....	1540
Salduero.....	Salduero.....	233	Pinar.....	134	20	52	264	Id. id.....	303
Sauquillo de Alcázar.....	Sauquillo de Alcázar.....	72	Allá Detras.....	816	»	12	2060	Abril.....	1560
Idem.....	Idem.....	73	Pajarazo.....	110	77	»	»	Idem.....	154
Soria.....	Soria y su Tierra.....	234	Abieco.....	236	»	»	800	»	600
Idem.....	Id. id.....	235	Berrún.....	723	»	»	1000	»	750
Idem.....	Id. id.....	236	Matas de Lubia.....	2400	»	2000	3000	Abril y Mayo.....	4750
Idem.....	Id. id.....	237	Pinar Grande.....	7000	400	500	10000	Id. id.....	8925
Idem.....	Id. id.....	238	Razon.....	320	»	»	1400	»	1050
Idem.....	Id. id.....	239	Rivacho.....	670	»	152	1000	Abril y Mayo.....	940
Idem.....	Id. id.....	240	Robledillo.....	134	»	»	400	»	300
Idem.....	Id. id.....	241	Rotañuela.....	600	30	52	152	Abril y Mayo.....	239
Idem.....	Id. id.....	242	Santa Inés.....	3000	100	»	8700	Abril.....	6725
Idem.....	Id. id.....	243	Toranzo y Sequeruelo.....	800	»	500	1200	Abril y Mayo.....	1525
Idem.....	Soria.....	244	Valonsadero.....	3407	200	100	2400	Id. id.....	2325
Idem.....	Soria y su Tierra.....	245	Verdugal.....	700	»	»	2000	»	1500
Idem.....	Id. id.....	74	Quejizares.....	2676	»	252	400	Abril y Mayo.....	3315
Sotillo del Rincón.....	Sotillo del Rincón.....	246	Dehesa privilegio.....	263	80	»	400	Abril.....	460
Idem.....	Idem.....	75	Dehesa.....	200	80	»	340	Idem.....	415
Tardajos.....	Tardajos.....	247	Vardal y Carrascal.....	402	96	76	600	Abril y Mayo.....	737
Idem.....	Miranda.....	248	Val telavilla.....	67	18	8	180	Abril.....	181
Tardelcuende.....	Tardelcuende.....	249	Manadizo y San Gregorio.....	1388	90	800	1600	Abril y Mayo.....	2380
Idem.....	Cascajosa.....	250	Pinar y Marojal.....	650	12	300	800	Id. id.....	999
Tera.....	Estepa de Tera.....	251	Dehesa.....	22	»	»	100	»	73
Idem.....	Tera.....	76	Idem.....	40	35	»	»	Abril.....	70
Torreávalo.....	Torreávalo.....	252	Idem.....	106	157	»	»	Idem.....	314
Torrubia.....	Torrubia.....	77	Chaparral.....	737	90	100	900	Abril y Mayo.....	980
Valdeavellano de Tera.....	Valdeavellano de Tera.....	254	Dehesa.....	223	150	48	200	Id. id.....	510
Villabuena.....	Villabuena.....	255	Rueda.....	446	120	»	900	Abril.....	913
Villacieyas.....	Villacieyas.....	78	Alconci lo.....	1440	100	300	3000	Abril y Mayo.....	2825
Villar del Ala.....	Villar del Ala.....	256	Dehesa.....	12	25	»	80	Abril.....	110
Idem.....	Azapiedra.....	257	Mata.....	66	20	»	100	Idem.....	115
Villaverde.....	Villaverde.....	258	Higuelo y la Mata.....	240	112	48	600	Abril y Mayo.....	734
Vinuesa.....	Vinuesa.....	259	Pinar.....	3166	350	420	2400	Id. id.....	3028

NOTA. Los plazos de aprovechamiento han de entenderse con excepción de los meses de Abril y Mayo para el ganado cabrío, Abril para el mayor, y ninguno para el lanar.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de pastos mencionados en el estado anterior, que resultan factibles y podrán ser utilizados con ganado de los vecinos de los pueblos interesados durante el año forestal de 1881 á 1882, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 5 de Setiembre de 1881.

1.<sup>a</sup> Los aprovechamientos indicados han de efectuarse con el número de cabezas de ganado, en el tiempo y por el valor determinados para cada monte en el estado citado, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta de Administración del pueblo interesado, ó la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.<sup>a</sup> La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el art. 6.<sup>º</sup> de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblación, fomento y mejora de los montes.

3.<sup>a</sup> La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad a que se refiere la condición anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razón, expedir la licencia y demás efectos, que una vez cumplidos será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.<sup>a</sup> Verificado el ingreso de la cantidad indicada en la condición 2.<sup>a</sup>, podrá principiar el aprovechamiento de que proceda, luego que el pastor ó el conductor de ganado ó de cada uno de los ganados que hayan de entrar en el monte esté provisto de la correspondiente licencia escrita, con expresión clara del número de cabezas de cada clase de ganados, del nombre del monte, del tiempo en que haya de hacer su aprovechamiento y del dia en que este haya de quedar terminado.

5.<sup>a</sup> La licencia indicada en las condiciones anteriores será extendida y firmada por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, ó por quien haga sus veces, á la presentación de la carta de pago de que hablan las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de este pliego.

6.<sup>a</sup> Antes de principiar el aprovechamiento que hubiere obtenido, el interesado podrá reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

7.<sup>a</sup> La entrega del terreno y su zona limítrofe á que se refiere la condición anterior, se hará en su caso por una Comisión de la corporación antes mencionada, que conociere en la debida ejecución del aprovechamiento de que se trata, en unión del capitaz de cultivos de la comarca respectiva, consignando los daños ó novedades que hubiere dentro del terreno ó zona indicados en la diligencia correspondiente, que deberá unir á los antecedentes de su re-

ferencia, remitiendo certificación ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

8.<sup>a</sup> Las majadas, cuando fueren necesarias se establecerán en los sitios en que no pueda causarse daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia para que no ocupen más de tres días el mismo suelo.

9.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones dentro de cada monte, y con las precauciones de ordenanza, las leñas muertas y rodrantes que hubiere en el mismo.

10. Bajo ningún concepto entrará ganado alguno en los sitios de cada monte que hayan sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos, ni en los que estén ó fueren acotados para la mejora de su estado.

11. El dueño ó dueños del ganado que pastare en cada monte serán responsables de los daños que causaren sus pastores y ganados, y aun de los que resulten ó aparezcan sin causante conocido, cuando por los mismos ó por sus pastores no hayan sido denunciados por escrito á la autoridad local ó á los guardias forestales ántes del cuarto dia de haberse cometido.

12. Todas las operaciones en cada aprovechamiento quedan sujetas á la dirección de los empleados del distrito forestal, y se practicarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayunta-

miento ó Junta á quien corresponda, auxiliada de los días forestales y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esté libre á los dueños del ganado de la que deba afectarles, cuidarán de que cada aprovechamiento se efectúe según lo determinado en el estado antes citado en estas condiciones y en las disposiciones vigentes.

13. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 29 de Setiembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

CIRCULAR.

Por Real orden de 5 de Setiembre último fué aprobado el plan general de los aprovechamientos que pueden efectuarse en los montes de esta provincia durante el año forestal de 1881 a 82, el cual empieza á contarse el 1º del corriente mes, y entre otros de los indicados aprovechamientos se encuentran los que comprende el estado que á continua-

ción se inserta. Su ejecución ha de practicarse en armonía con las condiciones que al efecto se publican; á este fin y para que tenga debido efecto cuanto se refiere á los mismos es de desear, reitero lo ordenado por este Gobierno en circular de 30 de Setiembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín á los efectos consiguientes.

Soria, 6 de Octubre de 1881.

El Gobernador interino,

FACUNDO CAMPO.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1881 á 1882, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 5 de Setiembre de 1881.

Partido de Agreda.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo.	NOMBRE del monte.	LEÑAS.				VALOR Total. Pests. Cént.	DÍAS. Plazo para la ejecución del aprovechamiento.		
				GRUESAS.		MENUDAS.					
				Número de cuartos de cuatro cargas.	ESPECIE.	Número de estorones de cuatro cargas.	ESPECIE.				
Aerijos.	Aerijos.	1	» Robledal.	15	Roble.	30	Roble.	45	40		
Agreda.	Agreda.	3	» Moncayo.	400	Haya.	200	Haya.	600	100		
Aldehuelas.	Valloria.	» 3	Dehesa.	»	»	25	Roble.	25	40		
Armejun.	Armejun.	» 4	Idem.	22	Roble.	25	Idem.	50	40		
Beraton.	Beraton.	4	» El Valle y la Dehesa.	50	Idem.	50	Idem.	100	40		
Borobia.	Borobia.	5	» Dehesa la Hoya.	»	»	100	Idem.	100	40		
Idem.	Idem.	6	» Vaitejo.	»	»	100	Estepa.	50	40		
Idem.	Idem.	» 5	Dehesa.	150	Encina.	30	Encina.	200	70		
Bretun.	Bretun.	7	» Idem.	»	»	25	Roble.	25	40		
Idem.	La Laguna.	8	» Idem.	6	Roble y haya.	7	Roble y haya.	13	40		
Idem.	Bretun.	9	» Idem.	»	»	30	Espino.	30	40		
Buimanco.	Buimanco.	» 6	Idem.	34	Roble.	44	Roble.	78	40		
Cardejon.	Cardejon.	10	» Chaparral matorral.	100	Roble y encina.	100	Roble y encina.	200	70		
Cervon.	Las Fuesas.	» 7	Dehesa.	12	Encina.	13	Encina.	25	40		
Idem.	Cervon.	11	» Idem.	15	Idem. y roble.	15	Encina y roble.	30	40		
Ciria.	Ciria.	13	» Hoya y Viduerna.	200	Roble.	200	Roble.	400	70		
Idem.	Idem.	15	» Monte Nuevo.	200	Idem.	30	Idem.	250	70		
Collado (el).	El Collado.	» 9	Dehesa Acebal.	13	Acebo.	12	Acebo.	25	40		
Cuesta (la).	La Cuesta.	» 10	Dehesa.	»	»	15	Roble y estepa.	15	40		
Idem.	Aldeaelcardo.	» 11	Idem.	»	»	10	Roble.	10	40		
Cueva (la).	La Cueva.	16	» Idem.	100	Roble.	100	Idem.	200	70		
Idem.	Idem.	18	» Palancar y Cerro.	50	Idem.	30	Idem.	100	40		
Diustes.	Diustes.	19	» Dehesa.	25	Haya.	25	Haya.	50	40		
Idem.	Camporedondo.	20	» Idem.	»	»	25	Idem.	25	40		
Fuentes de Agreda.	Fuentes de Agreda.	» 12	Idem.	30	Encina.	30	Encina.	80	40		
Fuentes de Magaña.	Fuentes de Magaña.	22	» Idem.	»	»	30	Roble y estepa.	37	40		
Hinojosa del Campo.	Hinojosa del Campo.	24	» Cañadas.	»	»	100	Roble.	100	40		
Leria.	La Vega.	27	» Robledal.	20	Roble.	20	Idem.	40	40		
Magaña.	Magaña.	» 14	Dehesa.	»	»	30	Estepa.	23	40		
Matalebreras.	Montenegro de Agreda.	28	» Monte-dehesa.	12	Roble.	25	Roble.	37	40		
Matasejun.	Matasejun.	» 17	Mata.	»	»	50	Idem.	50	40		
Idem.	Valdetavilla.	» 18	Carrascal.	12	Encina.	8	Encina.	20	40		
Noviercas.	Noviercas.	30	» Dehesa del Rejal.	»	»	200	Roble.	200	70		
Olvega.	Olvega.	31	» Dehesa ó Sierra.	»	»	100	Idem.	100	40		
Idem.	Idem.	» 20	Campiserrado.	300	Encina.	100	Encina.	400	100		
Oncala.	Oncala.	» 21	Dehesa.	»	»	50	Acebo y roble.	50	40		
Pinilla del Campo.	Pinilla del Campo.	32	» Idem.	50	Roble.	80	Espino.	70	40		
Povar.	Povar.	33	» Baqueriza.	50	Idem.	25	Roble.	75	40		
Idem.	Idem.	34	» Dehesa.	»	»	50	Roble y estepa.	37	40		
Idem.	Villarraso.	35	» Idem.	16	Roble.	21	Roble.	37	40		
Idem.	Idem.	36	» Los Villares.	16	Idem.	9	Idem.	25	40		
Pozalmuro.	Pozalmuro.	37	» Monte.	75	Idem.	325	Roble.	400	100		
S. Andrés de S. Pedro.	S. Andrés de S. Pedro.	» 22	Dehesa Mata.	50	Roble y haya.	50	Roble y haya.	100	40		
San Pedro Manrique.	San Pedro Manrique.	39	» Pedroso.	»	»	500	Estepa.	250	100		
Santa Cruz.	Vald cantos.	42	» Dehesa.	»	»	25	Roble.	25	40		
Idem.	Santa Cruz.	» 23	Dehesa y Mata.	25	Roble.	50	Idem.	75	40		
Sarnago.	Sarnago.	43	» Dehesa.	15	Idem.	10	Idem.	25	40		
Idem.	Idem.	» 24	Valdenegrillo.	10	Idem.	15	Idem.	25	40		
Suellacabras.	El Espino.	48	» Dehesa Vieja.	30	Idem.	75	Idem.	125	40		
Idem.	Suellacabras.	49	» Pañacares.	50	Idem.	75	Idem.	125	40		
Taniñe.	Taniñe.	50	» Dehesa.	»	»	32	Idem.	32	40		
Trévago.	Trévago.	53	» Robledal.	80	Roble.	80	Idem.	160	55		
Valtajeros.	Valtajeros.	54	» Dehesa.	20	Idem.	20	Idem.	40	40		
Valdemoro.	Valdemoro.	» 25	Idem.	»	»	25	Idem.	25	40		
Ventosa.	Ventosa.	» 27	Idem.	25	Roble.	25	Idem.	50	40		
Idem.	Palacio.	» 28	Idem.	12	Idem.	8	Idem.	20	40		
Villar del Campo.	Castellanos del Campo.	56	» Fuenmayor y Robledal.	100	Idem.	100	Idem.	200	70		
Idem.	Villar del Campo.	57	» Mata y Chaparral.	»	»	25	Idem.	25	40		
Villar de Maya.	Villar de Maya.	» 29	Dehesa.	12	Roble.	13	Idem.	25	40		
Vizmanos.	Verguizas.	58	» Idem.	»	»	13	Roble y estepa.	13	40		
Idem.	Vizmanos.	59	» Monte Dehesa.	14	Roble y acebo.	14	Roble y acebo.	28	40		
Yanguas.	Yanguas y su excomunidad.	63	» Hayedo.	»	»	15	Brezo.	40	40		
Idem.	Idem id.	64	» Idem.	200	Haya.	100	Haya.	300	100		